

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., quince de julio de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandado:** FERREORO SAS Y OTRO  
**Radicado:** 2018-00629

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas por la DIAN vistas a folios 27 y 52 cd-1. En conocimiento.

En atención a lo señalado por dicha entidad a folio 52 cd-1, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad con lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P. y ríndase la información solicitada. **OFICIESE.**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de los citatorios al extremo demandado, según documental adosado a folios 29 a 37, 39 a 50, 54 a 62, 65 a 74 y 76 a 79 cd-1, con resultado negativo. En conocimiento.

Se **NIEGA** tener por notificado al extremo demandado, conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020, como lo solicitó quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora en correo electrónico del 29 de septiembre de 2020, toda vez previamente no se dio cumplimiento al inciso 2º de ese normativo, es decir, no se efectuó la manifestación allí contemplada.

Sumado a ello, acorde con este normativo se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó, pues solo se allegó constancia de su envío.

Obsérvese que el inciso cuarto del referido art. 8 señala que "***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos***".

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(4)

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86713fe3b2806fbe170f2d54577ff6d21412062a1e09d4173694000f32b6986a**

Documento generado en 15/07/2021 08:38:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**